



MANUFACTURA DE METALES Y ALUMINIO "RECORD" S.A.

Reglamento Interno

INDICE

SECCIÓN I. REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	
TITULO I. INTRODUCCIÓN.....	6
Artículo 1. Alcance, Objetivo y Finalidad.....	6
Artículo 2. Aprobación y Modificación.....	6
Artículo 3. Vigencia e interpretación.....	6
Artículo 4. Publicación y Difusión.....	7
TITULO II. RELACIÓN DE LA SOCIEDAD CON SUS ACCIONISTAS.....	7
PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.....	
Artículo 5. Relación de la Sociedad con sus accionistas.....	7
Artículo 6. Fomento de la participación de los accionistas.....	8
TITULO III. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL.....	8
Artículo 7. Naturaleza de la Junta General de Accionistas.....	8
Artículo 8. Junta General Obligatoria Anual de Accionistas.....	10
TÍTULO IV. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.....	10
Artículo N° 9. Convocatoria de la Junta General de Accionistas.....	10
Artículo N° 10. Publicación y Anuncio de la Convocatoria.....	10
Artículo N° 11. Agenda.....	11
Artículo N° 12. Publicación en la página web de la convocatoria de la Junta y de la documentación adjunta.....	12
Artículo N° 13. Derecho de información de los Accionistas a partir de la convocatoria de Junta General.....	12
TITULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	13
Artículo N° 14. Derecho de Asistencia.....	13
Artículo N° 15. Delegación y Representación del accionista en la Junta General..	14
Artículo N° 16. Organización de la Junta General de Accionistas.....	14

Artículo N° 17. Formación de la Lista de Asistentes.....	14
Artículo N° 18. Constitución de la Junta General de Accionistas.....	15
Artículo N° 19. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General...	16
Artículo N° 20. Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas.....	16
TITULO VI. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS....	16
Artículo N° 21. Intervenciones.....	16
Artículo N° 22. Facultades del Presidente para la dirección y ordenación de la Junta general.....	17
Artículo N° 23. Votación de las propuestas de acuerdo.....	18
Artículo N° 24. Conflictos de interés con accionistas.....	19
Artículo N° 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.....	19
Artículo N° 26. Impugnación y nulidad de acuerdos.....	20
Artículo N° 27. Finalización de la Junta.....	20
TITULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA.....	20
Artículo N° 28. Acta de la Junta General de Accionista.....	20
Artículo N° 29. Publicidad de los acuerdos.....	20
TITULO VIII. VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.....	20
Artículo N° 30 Vigencia y Derogación.....	20
SECCIÓN 2. REGLAMENTO DEL DIRECTORIO.....	21
TITULO I. INTRODUCCIÓN.....	21
Artículo N° 1. Alcance, Objetivo y Finalidad.....	21
Artículo N° 2. Ámbito de Aplicación y Difusión.....	22
Artículo N° 3. Interpretación.....	22
TITULO II. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.....	22
Artículo N° 4 Estructura y Composición del Directorio.....	22
Artículo N° 5. Elección y Remoción.....	23
Artículo N° 6. Vacancia.....	23

TITULO III. MISIÓN DEL DIRECTORIO.....	23
Artículo N° 7. Función General de Supervisión.....	23
Artículo N° 8. Promesa de Valor para el Accionista.....	24
Artículo N° 9. Otros Intereses.....	25
Artículo N° 10. Funciones.....	25
Artículo N° 11. Funciones específicas relativas a los mercados de Valores.....	26
TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO.....	27
Artículo N° 12. Principios de Actuación.....	27
Artículo N° 13 Convocatoria y Lugar de Celebración.....	27
Artículo N° 14. Constitución, Representación y Adopción de Acuerdos.....	28
TITULO V. RELACIONES DEL DIRECTORIO.....	28
Artículo 15. Relaciones con los Accionistas en General.....	28
TITULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE DIRECTORES.....	29
Artículo N° 16. Nombramientos de Directores.....	29
Artículo N° 17. Requisitos para ser Director.....	29
Artículo N° 18. Duración del Cargo.....	31
TITULO VII. DEBERES DEL DIRECTOR.....	31
Artículo N°19. Deberes Generales de los Directores.....	31
Artículo N°20. Deber de Diligente Administración.....	31
Artículo N°21 Deber de Fidelidad.....	32
Artículo N° 22. Deber de Confidencialidad.....	32
Artículo N° 23. Deber de Lealtad.....	32
Artículo N° 24. Oportunidades de Negocio.....	33
Artículo N° 25. Conflictos de Interés.....	33
Artículo N° 26. Derecho de Información y Asesoramiento.....	33
Artículo N° 27. Determinación de Auditores Externos.....	34
Artículo N° 28. Responsabilidad.....	35

TITULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL DIRECTOR.....	35
Artículo N° 29. Retribución del Director.....	35
TITULO IX. ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO.....	35
Artículo N° 30. El Presidente del Directorio.....	35
Artículo N° 31. Secretario del Directorio.....	36
Artículo N° 32. Gerente General.....	36
Artículo N° 33. Comités del Directorio.....	37
Artículo N° 34. Comité del Auditoria.....	37
TITULO X. VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO.....	38
Artículo N° 35. Vigencia y Derogación	38
Artículo N° 36. Disposición Final.....	38

SECCIÓN 1:

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Alcance, Objetivo y Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto fomentar en MANUFACTURA DE METALES Y ALUMINIO "RECORD" S.A. los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información a los accionistas, facilitando a éstos el ejercicio de sus correspondientes derechos; para lo cual se regula el régimen, organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas y contiene, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación información, concurrencia y desarrollo de la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Estatuto de la Sociedad.

La regulación contenida en este Reglamento obedece al propósito de fomentar la participación de los accionistas en la vida de la Sociedad, su acceso a la información corporativa, y el reforzamiento de la tutela de sus intereses en el gobierno de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación y Modificación

La competencia para la aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde al Directorio.

Tanto la aprobación como la modificación del presente Reglamento requerirán del acuerdo favorable adoptado en Sesión de Directorio con quórum simple.

Artículo 3. Vigencia e Interpretación

La regulación contenida en este Reglamento completa el régimen aplicable a la Junta General en la legislación mercantil y en el Estatuto de la Sociedad, que prevalecerán en caso de discrepancia.

Este Reglamento tiene vigencia indefinida, entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Directorio, y será aplicable a las juntas Generales de Accionistas que se convoquen con posterioridad a su aprobación.

Este reglamento se interpretará de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, la legislación mercantil y financiera aplicable y el Estatuto de la Sociedad, y muy particularmente se atenderá tanto a su espíritu y finalidad como a los más altos estándares de buen gobierno corporativo reconocidos internacionalmente.

En ejercicio de sus competencias, corresponderá al Directorio resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento.

El Directorio se encargará del desarrollo de normas concretas previstas en este Reglamento.

El Directorio ejercerá todas las facultades que el presente Reglamento asigna a la Sociedad, excepto las que se atribuyan o sean competencia de la Junta General y/o sean delegadas directamente por la Junta General a los ejecutivos de la Sociedad.

Artículo 4. Publicación y Difusión

Las modificaciones posteriores a este Reglamento serán objeto de comunicación al ente supervisor CONASEV como hecho de importancia.

Los accionistas podrán solicitar en todo momento un ejemplar de este Reglamento así como las aclaraciones al mismo que consideren precisas.

Este Reglamento, en su versión vigente en cada momento, será objeto de publicación en la página web corporativa de la sociedad, y estará siempre a disposición de los accionistas en la sede social de la Sociedad.

TITULO II. RELACIÓN DE LA SOCIEDAD CON SUS ACCIONISTAS.

PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Artículo 5. Relación de la Sociedad con sus accionistas

La relación de la Sociedad con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente y en todo momento la situación de la Empresa y ejercer plenamente sus derechos de manera razonada e informada.

La Sociedad se comunica con sus Accionistas principalmente a través de la Memoria Anual, los informes Trimestrales y los Hechos de Importancia que se encuentran disponibles en la página web de la CONASEV y de la empresa.

El principal canal de información de la Sociedad a sus accionistas es la Junta General de Accionistas. Adicionalmente los canales básicos de información de la Sociedad a sus accionistas y de comunicación entre éstos y la Sociedad se incluirán una página web así como un Funcionario de Atención al Accionista.

Además de los canales básicos de información señalados anteriormente, el Directorio podrá establecer los cauces adicionales que sean precisos para facilitar la comunicación entre los accionistas y la Sociedad, en caso de que así lo estime convenientemente y necesario.

Artículo 6. Fomento de la participación de los accionistas

Los accionistas podrán plantear, a través de los canales de información adoptados por la Sociedad, las cuestiones, sugerencias y comentarios de interés para la Sociedad o asociados que consideren oportuno en cualquier momento.

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a los principios que guían la relación de la Sociedad con sus accionistas señalados anteriormente, las respuestas de la sociedad que por su interés general se considere oportuno serán difundidas en la página web corporativa, ya sea de forma global o individualizada.

Los accionistas podrán formular las preguntas que tengan por conveniente, y muy especialmente con relación a toda la información que la Sociedad haga pública desde el mismo momento de su publicación.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las reglas de participación e información previstas en este Reglamento en relación con la celebración de la Junta General.

TITULO III. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo y soberano de la Sociedad, a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Compañía en las materias propias de la competencia de aquella.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en las leyes vigentes, en el Estatuto y en el presente Reglamento, representará a todos los accionistas y ejercerá los plenos derechos de la Sociedad, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado

en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran corresponder con arreglo a la Ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley y en el Estatuto Social, la Junta General de Accionistas se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, y en particular le estarán reservadas las siguientes funciones:

- a. La aprobación de Memoria Anual y de las cuentas anuales y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, así como la propuesta de aplicación del resultado.
- b. Resolver sobre la aplicación de las utilidades si las hubieren.
- c. Aprobar la gestión del Directorio
- d. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio
- e. Conocer la política de retribución de los Directores, donde deberán estar recogidos todos los conceptos que forman parte de la retribución de los Directores, y resolver sobre la misma.
- f. Designar a los auditores externos y establecer su retribución, debiendo los estados financieros ser auditados por auditores externos.
- g. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y cualquier otro consignado en la convocatoria.
- h. Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes
- i. Modificar la retribución de los Directores de la Sociedad y aprobar las políticas de retribución a los Directores y Gerentes.
- j. Modificar parcial o íntegramente el Estatuto Social.
- k. Aumentar o reducir el capital social, acordar la emisión de obligaciones y en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluida las participaciones preferentes, así como cualquier forma de reorganización societaria, transformación, o disolución de la Sociedad y cualquier modificación del Estatuto de la Sociedad.
- l. Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad.
- m. Disponer investigaciones, auditorías especiales.
- n. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.

- o. Resolver en los casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo 8. Junta General Obligatoria Anual de Accionistas

La Junta General Obligatoria Anual de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los tres primeros meses de cada Ejercicio Social para evaluar la gestión social, elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en la Agenda y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido por la Ley o por el Estatuto Social.

TITULO IV: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Artículo 9. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

EL Directorio convocará la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas para su reunión necesariamente durante los tres primeros meses de cada ejercicio.

El Directorio convocará otras Juntas Generales de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando así lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un veinte por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente al Directorio para convocarla, y convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince días desde la fecha de la publicación de la convocatoria. El Directorio redactará la Agenda incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, y cuantos otros adicionales considere oportuno.

Igualmente se convocará Junta General de Accionistas en los demás casos en los que así lo prevea la Ley.

Artículo 10. Publicación y Anuncio de la Convocatoria

La Junta General de Accionista deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el diario oficial "El Peruano" y en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación, con una antelación mínima de tres días calendarios al de la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a CONASEV e igualmente será anunciada a través de la página web de la Compañía.

Así mismo, la convocatoria será realizada por el Funcionario de Atención al Accionista mediante el envío de un mail al correo de todos los accionistas, siempre y cuando, el mismo figure en la base de datos que maneja dicho funcionario, la misma que se actualizará de acuerdo a las fichas que periódicamente hacen llegar los accionistas.

En el mismo sentido, el Funcionario de Atención al accionista en coordinación con el Gerente General, podrán determinar formas alternativas para la comunicación de la convocatoria, sea por escrito, vía telefónica o en forma directa.

El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley y el Estatuto según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el lugar, el día y la hora de la celebración en primera convocatoria, la Agenda de la Junta General de forma clara y precisa asimismo, todos los accionistas serán informados de la forma y el lugar en que se ponen a disposición toda la documentación comprensiva de los diferentes informes y documentos que deben ser objeto de difusión previa a los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar en el anuncio de convocatoria el lugar, el día y la hora en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda y en tercera convocatoria, siempre de acuerdo a lo previsto en la Ley y el Estatuto de la Sociedad.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 11. Agenda

La agenda incluida en la convocatoria de la Junta General de Accionistas se establecerá por el Directorio. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite la perfecta identificación y el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Así mismo, se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través del representante bursátil, planteen las sugerencias que estimen oportunas sobre las materias comprendidas en la Agenda.

En este sentido, los accionistas podrán proponer al representante bursátil, temas a ser tratados e incorporados en la agenda, por lo que, en la medida que sea posible, la agenda deberá incorporar el punto "Otros Temas de Interés" en el que tratará temas que hayan sido propuestos por los accionistas y sean de interés para todos.

Artículo 12. Publicación en la página web corporativo de la convocatoria de la Junta y de la documentación adjunta

Desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web el texto de dicho anuncio, así como las mociones sobre los puntos materia de la Agenda para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, desde la fecha del anuncio de convocatoria, la Sociedad incluirá en la página web la información que estime conveniente para facilitar la participación de los accionistas, incluyendo:

- Procedimiento de delegación de voto
- Medios y procedimientos que, en su caso, hubiera establecido la Sociedad para conferir la representación en la Junta General de Accionistas
- Documentos e informaciones que deban facilitarse a los accionistas por imperativo legal, estatutario o reglamentario en relación con los distintos puntos incluidos en la Agenda, además de los que la Compañía considere relevantes.

Artículo 13. Derecho de Información de los accionistas a partir de la convocatoria de Junta General

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad, de los documentos de obligada distribución señalados en la convocatoria de la Junta. Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas otros documentos de interés que complementen o amplíen tal información. Toda la información y documentos anteriores serán puestos a disposición de los accionistas para su examen y consulta en la sede social de la Compañía.

Con independencia del derecho de información reconocido en este Reglamento, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el momento de celebración de la Junta, todo accionista podrá acerca de los asuntos comprendidos en la Agenda o sobre la información pública facilitada a CONASEV desde la celebración de la última Junta General de accionistas, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las pregunte que estime pertinentes.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en la Agenda.

La Sociedad estará obligada a proporcionar la información solicitada salvo que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la misma perjudique los intereses sociales, no se refiere a asuntos comprendidos en la Agenda o resulte manifiestamente innecesaria o abusiva. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos, la cuarta parte de las acciones suscritas con derecho a voto.

Las respuestas a las solicitudes de información formuladas se cursarán por el Directorio en pleno, por cualquiera de sus miembros, por su Secretario, aunque no fuera miembro del Directorio, o por cualquier otra persona expresamente facultada por el Directorio a tal efecto.

En los términos previstos legalmente, las solicitudes de información se responderán con anterioridad a la Junta General, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente. Las solicitudes de información que, por la proximidad a la fecha de celebración de la Junta, no pueden ser contestadas antes de ella, o bien se formulen en el propio acto de la Junta, se responderán en el curso de la Junta General, conforme a lo previsto en este Reglamento o, en su caso, en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta, respetando en cualquier caso el plazo máximo legalmente establecido al efecto.

Las respuestas otorgadas a cuestiones significativas que sean facilitadas a los accionistas con anterioridad a la fecha de la reunión, serán puestas a disposición de todos los accionistas concurrentes a la Junta al comienzo de la sesión, y se divulgarán igualmente en la página web de la sociedad.

TITULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 14. Derecho de Asistencia

Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y ejercer sus derechos los accionistas con derecho a voto que hayan adquirido sus acciones con una anticipación de 3 días de la celebración de la Junta General de Accionistas, a fin de permitir el registro por CAVALI

Artículo 15. Delegación y Representación del accionista en la Junta General

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra accionista que podrá o no aceptar tal representación.

La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General de accionistas, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

Las personas naturales accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los casos de representación legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante. La representación voluntaria es siempre revocable.

El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles de acuerdo al Código Civil y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

Artículo 16. Organización de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, y en el día y en la hora indicada en la convocatoria.

En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de accionistas se facilitará a los accionistas asistentes copia de los informes de los directores y demás documentos que haya sido puesta a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.

A fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que se consideren adecuadas.

Artículo 17. Formación de la Lista de Asistentes

Al objeto de ir preparando la confección de la Lista de Asistentes, la admisión de delegaciones se permitirá únicamente hasta 24 horas antes de la celebración de la

Junta de Accionistas, de modo que podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, entregar o remitir los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio todo ello del control correspondiente en el lugar y día previsto para la celebración de la Junta General.

Así mismo, en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al lugar donde la Junta se celebre, deberán los accionistas asistentes a la Junta General, exhibir al personal encargado del registro los documentos que acrediten su identidad, en caso estos sean solicitados.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentemente a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Los accionistas y los representantes de los accionistas deberán firmar la lista de asistentes antes de poder ingresar a la reunión. Las acciones de los accionistas que ingresen a la Junta después de instalada no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se podrá ejercer el derecho de voto.

Artículo 18. Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se constituirá en primera o en segunda convocatoria. Para la constitución de la Junta serán exigidos los quórum establecidos legal y estatutariamente.

Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

Los miembros del Directorio podrán asistir a la Junta General, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

El acto de la Junta se iniciará mediante la lectura por el Presidente o la persona en quién delegue esa facultad, de la convocatoria publicada incluyendo los Puntos de agenda a ser tratados. Asimismo, en caso se considere necesario podrá dar lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión. A continuación, y una vez puestos de manifiesto estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria, según corresponda, la Junta General.

Artículo 19. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General

La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la junta General, y por los miembros del Directorio que asistan a la reunión.

La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio y, en su defecto, por el Vicepresidente del mismo. Actuará de Secretario el Gerente General.

Cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Directorio que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.

Artículo 20. Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas

Sin perjuicio de las funciones de la Mesa de la Junta, corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida; dirigir y establecer el orden de las deliberaciones discutiendo el asunto y ordenar las votaciones; resolver las dudas que se suscriben sobre la Agenda y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para el mejor orden del desarrollo de la reunión, así como delegar el ejercicio de una o varias de las facultades anteriores a alguna de las personas que puedan sustituirle.

TÍTULO VI. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 21. Intervenciones

Iniciada la sesión, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones y aclaraciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con puntos de la Agenda.

Una vez realizada la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en la Agenda, el presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta el escrito que recoja el texto de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Secretario o al personal que asista al Presidente.

Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquéllas, podrá encomendar esta misión al presidente de cualquiera de los Comités del Directorio, aun miembro de la Mesa, o a cualquiera de los Comités del Directorio, aun miembro de la Mesa, o a cualquier directivo, empleado, experto o asesor de la Compañía. El Presidente podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias.

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General acerca de cualquier extremo de la Agenda.

Artículo 22. Facultades del presidente para la dirección y ordenación de la Junta General

Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites de la Agenda y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficiente debatido.

En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General. El Presidente, asistido del Secretario, tendrá, ente otras, las siguientes facultades.

- Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento
- Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en la Agenda.
- Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se

encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.

- Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o se atengan a la Agenda y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, y pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.
- Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones
- En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 23. Votación de las propuestas de acuerdos

Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo la Agenda prevista en la convocatoria, y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en la Agenda, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes a la Agenda de la convocatoria, salvo que el presidente indique otra cosa.

El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se votan ordenada y separadamente, previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta correspondiente al punto de la Agenda de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.

Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada, arbitrándose el procedimiento oportuno para la debida constancia en acta del resultado de cada

votación. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, podrá establecer otros procedimientos de votación.

Cualquier accionista podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, debiendo en este caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el presidente de la junta o por el Secretario, por delegación de éste.

Artículo 24. Conflictos de interés con accionistas

En los asuntos que sean objeto de decisión por la Junta General que puedan significar un conflicto de interés con algún accionista, el Directorio, si lo conoce, así lo hará público y recomendará al accionista o accionistas afectados que se abstenga en la correspondiente votación.

Artículo 25. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

Cada acción da derecho a un voto, con excepción de si se trata de la elección del Directorio, en cuyo caso cada acción da derecho a tantos votos como directores a elegir. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, se adoptaran por mayoría de votos a favor, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quórum reforzados de votación que se establezcan en la Ley y en el Estatuto Social. En caso de empate, se considerará desestimada la proposición.

Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado, manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

Los acuerdos adoptados por votos ejercidos por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la sociedad, serán impugnables, y quienes votaron a pesar de estar incurso en situación de conflicto de interés, responderán solidariamente por los daños y perjuicios cuando se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

Artículo 26. Impugnación y nulidad de acuerdos

Los procedimientos de impugnación y de nulidad de acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas se regularán por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 27. Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión, después de haberse elegido cuando menos a dos accionistas revisarán y suscribirán el acta.

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

Artículo 28. Acta de la Junta General de Accionista

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que fueren de aplicación.

Artículo 29. Publicidad de los acuerdos

Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página "web" de la Compañía, en la que se publicará su texto íntegro en el plazo más breve posible desde la finalización de la Junta.

Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima y serán objeto de publicación conforme a las disposiciones aplicables.

La Compañía comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la CONASEV y a los Organismos Reguladores de los Mercados que procedan, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible desde la finalización de la Junta, a más tardar al día siguiente, con consideración de hecho de importancia.

VIII. VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 30. Vigencia y Derogación

El presente código ha sido aprobado inicialmente por el Directorio de MANUFACTURA DE METALES Y ALUMINIO "RECORD" S.A. el día de celebración del directorio del mes de marzo de 2009.

SECCIÓN 2:

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Alcance, Objetivo y Finalidad

El reglamento se inspira en tres conceptos que, de forma recurrente, aparecen reflejados en el actual estado de opinión sobre el gobierno de las empresas. En primer lugar, responde a la necesidad de fomentar la transparencia en las actuaciones de los órganos de gobierno de la Sociedad y en todas sus relaciones, especialmente con sus propios accionistas. En segundo lugar, responde también a la necesidad de impulsar una gestión empresarial eficaz. En tercer lugar, el Reglamento pretende potenciar la posibilidad de exigir cuentas sobre las responsabilidades asignadas a la Alta Dirección y de rendir cuenta de las responsabilidades del propio Directorio ante los accionistas.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular, bajo el principio de transparencia, las funciones del Directorio como órgano de administración, con especial atención al impulso, supervisión y control de la gestión de la Sociedad, la organización del mismo y las normas de conducta de sus miembros.

El Reglamento, inspirado en estos criterios, ofrece un amplio contenido en aras de ejercer eficazmente sus funciones:

- Formula una amplia descripción de la misión del Directorio y, junto con los cometidos y responsabilidades más tradicionales ligados con el gobierno y administración de la Sociedad, pone especial relieve, y lo hace de forma diferenciada, en la aprobación de las grandes líneas de la estrategia empresarial y en el impulso, supervisión, control y evaluación de la gestión de la Sociedad.
- En relación con los cargos sociales, el Reglamento prevé un Presidente del Directorio con reconocidas competencias ejecutivas sobre la gestión empresarial y un segundo ejecutivo de la Sociedad, puesto que recae en el Gerente General. El presidente del Directorio, además de sus competencias ejecutivas y de ostentar la representación de la sociedad, tiene la misión de impulsar la acción de gobierno de la misma, con especial atención a la estrategia empresarial, así como dirigir el funcionamiento del Directorio, en

tanto que el Gerente General se configura como máximo responsable de la gestión empresarial ordinaria.

- En relación a los órganos sociales, el Reglamento considera que el Directorio lleve a cabo sus funciones mediante una específica delegación de alguna de las mismas en los Comités del Directorio, conforme a las áreas que a los mismos corresponde.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación y Difusión

Este Reglamento es de aplicación directa al Directorio como órgano colegiado de Administración, a los Directores que, como miembros del mismo, contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano y a los Directores que la Sociedad designe para terceras empresas o subsidiarias.

Los Directores tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversionista en general.

Artículo 3. Interpretación

El presente reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para el Directorio, por los Estatutos Sociales y por las normas mercantiles y bursátiles

Corresponde al propio Directorio resolver las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Reglamento, con arreglo a las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo.

Si hubiere discrepancia entre lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, primará el Estatuto.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 4. Estructura y composición del Directorio

El Directorio se compondrá como mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) miembros. Antes de cada elección, la Junta General de Accionistas deberá resolver sobre el número de directores a elegirse para el periodo que corresponda. Se podrán elegir suplentes o alternos por acuerdo de la Junta General en cada periodo.

Al menos un director, así como sus respectivos suplentes o alternos, deberán ser personas que no tengan relación profesional ni comercial con los accionistas mayoritario de la Sociedad, con la administración de la Sociedad ni con el grupo de control del cual forme parte la Sociedad, para lo cual bastará la declaración jurada de cada uno de los miembros que se presenten como independientes.

Sin embargo, el Directorio en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de, procurará que los Directores Independientes no sean mayoría respecto del total de Directores que, en cada momento, formen el Directorio.

Los suplentes sustituyen al Director Titular que corresponda de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento. En caso que el Director Suplente sustituya de manera definitiva por causa de vacancia al Director Titular, el Directorio procederá a elegir a un Director Suplente Personal del Director que haya asumido la titularidad del cargo.

Artículo 5. Elección y Remoción

Los Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Para ser Director no se requiere ser accionista. (Director Independiente)

Los Directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República o del extranjero.

Artículo 6. Vacancia

En caso de vacancia, el Directorio procederá a elegir a un Director o Directores a fin de que asuman la titularidad del cargo, siempre que dicha designación se realice de entre los directores suplentes.

En caso no hayan directores suplentes, el Directorio deberá proponer a la Junta la designación de la persona a ocupar el cargo de director y deberá realizarse la convocatoria a Junta a más tardar en la sesión siguiente a determinada la vacancia por parte del directorio.

La siguiente Junta General a realizarse será aquella en la que se trate como punto de agenda la designación del nuevo director reemplazante.

TÍTULO III. MISIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 7. Función General de Supervisión

Salvo en las materias reservadas a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, el Directorio es el máximo órgano de decisión de la Sociedad teniendo

como principal misión el impulso del gobierno de la Sociedad, teniendo al respecto plenas competencias para dirigir, administrar y representar a la misma en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

La política del Directorio es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

No podrá ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Directorio

No podrá ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Directorio. De las facultades del directorio, este evitará delegar aquellas necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, tales como:

- a. Aprobación de las estrategias generales y de los presupuestos y objetivos anuales de la Sociedad;
- b. Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los Altos Ejecutivos de la Sociedad;
- c. Proponer la política en materia de auto cartera que significa a la Junta General de Accionistas
- d. Control de la actividad de gestión, la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo y la evaluación de los Altos Ejecutivos
- e. Identificación de los principales riesgos de la Sociedad
- f. Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.

Artículo 8. Promesa de Valor para el Accionista

El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Directorio es el desarrollo y crecimiento de la Sociedad a largo plazo, como mejor forma de optimizar la creación de valor para el conjunto de accionistas sobre bases firmes y sostenibles.

En aplicación de lo anterior, el Directorio determinará y revisará las estrategias de la empresa de conformidad con los criterios siguientes:

- La dirección de la empresa persigue el desarrollo y crecimiento de la Sociedad y la creación de valor para los accionistas con criterios de sostenibilidad y visión de largo plazo

- La dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Directorio
- Ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación con los demás

Artículo 9. Otros Intereses

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Directorio respetando las exigencias impuestas por el Derecho, cumplimiento de buena fe los contratos y compromisos concertados con los clientes, trabajadores, proveedores, financiadores.

Artículo 10. Funciones

En el desarrollo de la función general de supervisión, el Directorio asumirá, entre otras funciones, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de la Sociedad, el impulso y supervisión de la gestión de la Alta Dirección fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad de la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, y la organización y funcionamiento del propio Directorio.

Por tanto, el Directorio tiene las siguientes facultades:

- a. Dirigir todas las operaciones y los asuntos financieros de la Sociedad de conformidad con el estatuto y los acuerdos de las Juntas Generales, así como vigilar la marcha de la Sociedad y dictar los reglamentos internos que considere necesarios.
- b. Establecer y modificar la estructura orgánica de la Sociedad, nombrar o remover al Gerente General, en su caso a los demás gerentes de la sociedad y demás funcionarios de similar nivel, fijando sus funciones, facultades y remuneraciones y otorgándoles los poderes con las atribuciones que considere convenientes, así como revocar tales poderes.
- c. La realización de cualquier tipo de operaciones con las siguientes personas: los accionistas titulares de acciones que representen más del uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad y los directores de la Sociedad y las empresas en las cuales tengan una participación mayoritaria.
- d. La designación de los auditores externos de la Sociedad, cuando tal designación se la delegue la Junta de Accionistas.
- e. La propuesta a la Junta General del importe de los dividendos definitivos que deben distribuirse y acordar el reparto de dividendos a cuenta. La propuesta

- deberá pronunciarse sobre la procedencia o no de la distribución de dividendos en efectivo.
- f. Aprobar el presupuesto Anual de la Sociedad
 - g. Aprobar el Plan Anual de Inversiones
 - h. Dar por recibidos y de ser el caso aprobados los informes presentados por la Gerencia General.
 - i. Ejercer las facultades que en su favor delegue válidamente la Junta General de Accionista.
 - j. Delegar o sustituir total o parcialmente sus facultades o la ejecución de sus acuerdos, en el Presidente del Directorio, en el Gerente General, en los demás Gerentes de la empresa, en uno o varios Directores y en uno o varios funcionarios o empleados de la Sociedad y/o en personas ajenas a la misma que sean especialistas para lo que se les convoque e independientes a la gestión de la misma, así como revocar la delegación o sustitución cuando lo estime conveniente, pudiendo designarlas para que actúen a través de comisiones o comités que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad, delegando en éstos las funciones y atribuciones que estime convenientes.
 - k. Supervisar la política de información
 - l. Los demás que le corresponde conforme a Ley

Artículo 11. Funciones específicas relativas a los Mercados de Valores

El Directorio desarrollará directamente o delegará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en Bolsa.

En particular, le corresponde las siguientes funciones específicas en relación con los mercados de valores:

- Supervisar el cumplimiento de los principios de gobierno corporativo dentro de la empresa, así como la efectividad de las prácticas de gobierno de acuerdo con las cuales opera, realizando cambios a medida que se hagan necesarios.
- Aprobar las Normas Internas de Conducta de la Sociedad en relación con los mercados de valores y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.
- Aprobar el nombramiento del representante bursátil.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 12. Principios de Actuación

El Directorio velará de modo especial por los intereses de todos los accionistas, de conformidad siempre con lo que requiera el interés social

El Directorio establecerá también cuantos mecanismos sean necesarios para fiscalizar las decisiones que puedan adoptar cualquiera de sus miembros u órganos sociales, en caso de ejercicio de funciones delegadas.

El Directorio responderá colegiadamente de sus decisiones ante la Junta General de Accionistas

Artículo 13. Convocatoria y Lugar de Celebración

EL presidente, o quién haga sus veces, debe convocar al directorio de manera mensual, en los plazos u oportunidades que señale el estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el gerente general. Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

Las convocatorias de efectuarán por medios electrónicos, correos electrónicos, e-mail o esquelas, que permitan acreditar la recepción de la convocatoria y con una anticipación no menor de cinco días a la celebración de la sesión. En la esquila de convocatoria debe expresarse claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse, empero cualquier Director puede someter a la consideración del Director los asuntos que crea de interés para la sociedad.

Las sesiones del Directorio tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y que señale en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

Con independencia del derecho de información reconocido en este Reglamento a favor de cada director, desde el mismo día de la convocatoria y hasta el momento de celebración de la Junta, el Presidente o Secretario deberán remitir vía correo electrónico a todos los directores los documentos a aprobar o sobre los que serán informados, así como los proyectos de actas a fin de que los directores sean correctamente informados antes de emitir su voto. Sin perjuicio a ello, en la sesión de directorio se entregarán a todos los directores los documentos a aprobar a fin de que realicen una revisión y puedan hacer los comentarios y/o solicitar las aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes, antes de emitir su voto.

Podrán efectuarse sesiones del Directorio no presenciales, las mismas que serán convocadas por el Presidente o quién haga sus veces con una anticipación no menor de cinco días a la fecha señalada para la reunión debiendo indicarse los asuntos a tratar remitiéndose a los directores los antecedentes de cada uno de ellos.

Los directores deberán emitir sus opiniones y el sentido de su voto a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. El Directorio establecerá las normas necesarias para el desarrollo de sus sesiones.

Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, siempre que la disconformidad sea formulada al menos con 48 horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión no presencial.

Artículo 14. Constitución, Representación y Adopción de Acuerdos

El Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad de los Directores y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Cada Director tiene derecho aun (1) voto

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de los Directores en las deliberaciones del órgano.

Salvo en los casos en que legal o estatutoriamente se hayan establecido otros quórum de votación, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los Directores concurrentes.

EL quórum para las sesiones del Directorio es la mitad mas uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Cada Director tiene un voto. Los acuerdos de Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. En caso de empate decidirá el presidente.

TITULO V. RELACIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 15. Relaciones con los Accionistas en General

El Directorio establecerá los mecanismos adecuados para conocer las propuestas que, en su caso, los accionistas puedan formular en relación con la gestión de la Sociedad.

EL Directorio supervisará los sistemas de información que establezca la Sociedad para los distintos grupos de accionistas, sin que ello pueda suponer privilegio alguno para ninguno de ellos.

En cuanto a las relaciones entre el Directorio y los accionistas significativos e inversores institucionales, no se podrá proporcionar a estos últimos ninguna información que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.

TITULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE DIRECTORES

Artículo 16. Nombramiento de Directores

La Junta General de Accionistas será competente para designar los miembros del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades y en los Estatutos Sociales.

El Directorio procurará que la elección de candidatos al Directorio recaiga sobre persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas llamadas a cubrir los puestos de Director Independiente.

El Directorio no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Director Independiente a personas cuya situación o sus relaciones con la Sociedad, puedan mermar su independencia, para lo cual el Director tendrá en cuenta la relaciones familiares del candidato con los ejecutivos, con los accionistas significativos y sus representantes en el Directorio y con otros terceros relacionados con la Sociedad.

Artículo 17. Requisitos para ser Director

No pueden ser Directores los que estén incurso en los siguientes impedimentos, ya sea al momento de su elección o durante el ejercicio del cargo:

- Los incapaces
- Los quebrados
- Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
- Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial en que el Estado tenga control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de la sociedad y, salvo que ésta sea una empresa del Estado de derecho público o privado, o la participación del Estado en la empresa sea mayoritariamente.

- Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
- Los que sean Directores, funcionarios, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

Además, los Directores tendrán que cumplir, para su designación o durante su ejercicio, los siguientes requisitos:

- Cualificación, prestigio profesional, experiencia y honorabilidad probada
- La edad para ser designado Director deberá estar acorde con el objetivo de edad media exigido para el Directorio cual es entre los 50 y mas años.
- No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras y que ello pueda ser perjudicial para la empresa, a criterio del propio Directorio
- No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) Directorios, no computándose, a estos efectos los Directorios de las distintas sociedades subsidiarias.
- No estar incurso, directa o indirectamente, en un procedimiento judicial, que a juicio del Directorio pueda poner en peligro la reputación de la Sociedad.

Para el caso concreto de los Directores Independientes, estos deberán ser personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimientos al Directorio de la Sociedad.

Las condiciones a cumplir para poder ser considerado independiente, serán como mínimo, las siguientes:

- No tener, o haber tenido recientemente relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad o sus directivos.
- No podrán ser propuestos como Directores Independientes quienes hayan sido funcionarios de la Sociedad en los últimos cinco (5) años
- No tener relaciones de parentesco próximo con otros Directores de la Sociedad. Se entiende que existe parentesco próximo cuando se trate del cónyuge o las

personas con análoga relación de efectividad, ascendientes, descendientes y los hermanos de los funcionarios o del cónyuge de los funcionarios, y los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de los funcionarios.

- Contar con un perfil profesional y personal que inspire una presunción de confianza a los accionistas con relación a su independencia

Artículo 18. Duración del Cargo

El término por el cual serán nombrados los Directores es de un (1) año, pudiendo las mismas personas ser indefinidamente reelegidas.

El período del Directorio termina al resolver la Junta General Obligatoria Anual sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero los Directores continuarán en sus cargos, aunque hubiese concluido su periodo mientras no se produzca nueva elección.

TITULO VII. DEBERES DEL DIRECTOR

Artículo 19. Deberes Generales de los Directores

Es función de todos los Directores contribuir a la función del Directorio de impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad. En el desempeño de sus funciones, obrarán con fidelidad al interés social, lealtad y diligencia. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretando con plena independencia, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinden cuentas.

Artículo 20. Deber de Diligente Administración

El Director cumplirá fielmente los deberes de diligente administración previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales y, asimismo, por virtud de su cargo, estará obligado en participar a:

- Recabar la información necesaria y prepararse adecuadamente para las reuniones del Directorio
- Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que forma parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones.

- Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Directorio, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad y la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia.

Artículo 21. Deber de Fidelidad

Los Directores deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.

Artículo 22. Deber de Confidencialidad

Los Directores, aun después de cesar en sus funciones deberán guardar secreto de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de la información financiera, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las misma puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 23. Deber de Lealtad

Los Directores no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la misma, o cuando la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad. En todo caso deberán observarse las normas de conducta establecidas por la legislación y por las normas internas de Conducta de la Sociedad, en el ámbito del mercado de Valores.

Ningún Director por su calidad de tal, podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la Sociedad, ni tampoco valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial.

Artículo 24. Oportunidades de Negocio

Los Directores no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculados.

Ningún Director podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Director y que el aprovechamiento sea autorizado por el Directorio.

Artículo 25. Conflictos de Interés

Los Directores deberán comunicar al Directorio cualquier situación de conflictos, directa o indirecta, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto de interés, el Director afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación de la valoración genérica del conflicto de interés y, si la hubiera, de la operación a que el conflicto se refiera.

Los Directores deberán comunicar la participación significativa que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan; así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Directorio autorizará la situación de que se trate cuando a su juicio no suponga un perjuicio o riesgo para el interés social, o bien, en otro caso, requerirá la adopción de las medidas que, a su criterio, sean precisas para preservar el interés social, solicitando incluso, al Director de que se trate su dimisión. Si el Director no atendiera al requerimiento, el Director formulará a la Junta General de Accionistas la correspondencia propuesta de cese.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en el informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 26. Derecho de Información y Asesoramiento

Los Directores, se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán acceso a todos los

servicios de la Sociedad y podrán recabar la información y asesoramiento que necesiten sobre cualquier aspecto de la Sociedad.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente del Directorio, quién atenderá las solicitudes del Director facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda.

El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a determinadas, dando cuenta de esta decisión al Directorio.

Los Directores, podrán proponer que la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad, ligados al ejercicio de su cargo.

La propuesta anterior deberá ser comunicada e instrumentada por el Gerente General. Asimismo, en caso se requiera por la premura o necesidad del servicio, el Gerente General conjuntamente con el Presidente del Directorio podrán aprobar la contratación de un Asesor Externo.

Las condiciones a cumplir para contratar a un Asesor Externo serán, como mínimo las siguientes:

- El servicio requerido debe ser necesario para la empresa,
- La cuantía del servicio a contratar debe ser proporcionada en relación con la importancia del problema
- La asistencia brindada por el asesor no pueda ser prestada adecuadamente por personas de la propia sociedad, por el tiempo de dedicación requerida o la especialización del tema.

Artículo 27. Determinación de Auditores Externos

Corresponde al directorio elevar a la Junta general de Accionistas la elección de la empresa que realizará la auditoría a los EE.FF. de la sociedad. Asimismo, la Junta podrá delegar en el Directorio la elección de la empresa auditora.

A fin de poder presentar la propuesta a la Junta de Accionistas, el Gerente General deberá presentar al Directorio las propuestas para la auditoria anual de los estados financieros y recomendar la que considere mejor. El Directorio tomará conocimiento y, de ser el caso, aprueba la propuesta recomendada.

Artículo 28. Responsabilidad

Los directores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General de Accionistas.

TITULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 29. Retribución del Director

La retribución de Directorio será la que establezca la Junta Obligatoria Anual, pudiendo modificarse por acuerdo de Junta General.

Actualmente, la remuneración de los Directores de la Sociedad se compone de los siguientes conceptos: dietas por asistencia a las sesiones del Directorio.

Las retribuciones de los Directores por su pertenencia al Directorio de la Sociedad se indicarán, por cada uno de los conceptos retributivos, de forma global para todos ellos, indicando el número de los que los perciben. Esta información, una vez aprobada por el Directorio, se incluirá en la información pública anual de la Sociedad y en Informe Anual de Gobierno Corporativo.

TITULO IX. ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO

Artículo 30. El Presidente del Directorio

El Directorio en su primera sesión designará a su Presidente y Vicepresidente, quien reemplazarán al Presidente en caso de ausencia o impedimento, bastando su sola actuación en tal función para acreditar tal ausencia o impedimento. Para su actuación se respetará el orden en el que han sido elegidos.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente y del vicepresidente en una sesión de Directorio, éste elegirá de su seno a quién presidirá dicha sesión.

Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponde al Presidente impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de sus empresas subsidiarias, dirigir el funcionamiento del Directorio, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información.

El Presidente del Directorio será el responsable de presentar para aprobación del Directorio las Estrategias, Presupuestos y Objetivos de la Sociedad, así como su posterior evaluación periódica.

Artículo 31. Secretario del Directorio

El Directorio, a propuesta del Presidente, nombrará un Secretario, que podrá ser Director o no, y que además de las funciones asignadas por Ley, y los Estatutos le corresponderá las siguientes:

- Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales
- Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Directorio y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.
- Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Directores en todo lo relativo al funcionamiento del Directorio, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- Velar por la observancia de los principios y criterios de gobierno corporativo y las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Sociedad

Sin perjuicio de su dependencia del Presidente del Directorio, el cargo de Secretario goza de independencia para el ejercicio profesional de las funciones reseñadas en los apartados anteriores.

Artículo 32. Gerente General

El Directorio nombrará a propuestas del Presidente un Gerente General responsable de las operaciones y de la administración de la sociedad de acuerdo a los lineamientos y criterios establecidos por el Directorio para lo que contará con los poderes y facultades que el Estatuto y la Ley General de Sociedades le atribuyen así como los que el Directorio le delegue.

El Gerente General será el responsable de implementar la Estrategia del Directorio y del desempeño de la compañía, manteniendo un adecuado sistema de planeamiento, control e información para el Directorio.

En cuanto al cumplimiento de los criterios de Gobierno corporativo, el Gerente general deberá presentar al Directorio, cada 6 meses, un informe del cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno Corporativo, indicando aquellos que la empresa cumple a cabalidad, así como aquellos en los que hay ciertos aspectos por perfecciones. Este informe será revisado en la siguiente presentación a fin de verificar si las recomendaciones formuladas han sido implementadas en la empresa.

El Directorio tomará conocimiento del informe presentado por Director y aprobará que se implemente las medidas necesarias para mejorar la aplicación de los principios dentro de la empresa.

Artículo 33. Comités del Directorio

El Directorio podrá delegar sus facultades en sus mismos miembros, funcionarios de la sociedad y/o personas ajenas a la sociedad que sean especialistas en temas e independientes a la gestión de la misma y que se requieran para la conformación de Comités de la Sociedad

Los Comités serán órganos colegiados que dependerán del Directorio, instaurados especialmente para mejorar la gestión de éstos.

El Directorio nombrará a los miembros que integren los comités y las personas que lo presidan. Además establecerán sus atribuciones, plazo de vigencia, el número necesarios de miembros para su instalación, así como las mayorías requeridas para adoptar los acuerdos, los procedimientos para su convocatoria y aprobará el reglamento que proponga cada comité.

Los acuerdos que adopten los Comités deberán estar insertados en actas que podrán llevarse en libros y hojas sueltas y serán firmadas por todos los miembros del Comité.

Artículo 34. Comité de Auditoría

El comité de Auditoría se constituirá como un órgano colegiado dependiente del Directorio, integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco miembros. Los miembros y quien presida el Comité de Auditoría serán designados por el Directorio.

El plazo de vigencia del Comité de Auditoría será de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros en sus mismos cargos de manera indefinida.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros y en caso de empate dirimirá su presidente. La convocatoria la efectuará quién presida el Comité

y por cualquier medio escrito o electrónico que permita constatar su recepción, y en la que se especificará el lugar, día y hora de la celebración de la sesión. El comité sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, pudiendo sesionar en cualquier momento al encontrarse presente la totalidad de sus miembros.

El comité tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- Supervisar la integridad de los sistemas contables a través de la auditoría externa apropiada
- Revisar y analizar periódicamente los estados financieros de la empresa
- Revisar los informes de auditoría externa sobre los estados financieros
- Supervisar el plan de trabajo anual del auditor interno y recibir los informes relevantes
- Proponer la designación de auditores externos
- Informar al Directorio sobre los acuerdos adoptados en sus sesiones

TITULO X. VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 35. Vigencia y Derogación

El presente Código ha sido aprobado inicialmente por el Directorio de Manufactura de metales y Aluminio RECORD S.A. el día del directorio del mes de marzo del presente año.

Artículo 36. Disposición Final

La condición de Director supone la aceptación por escrito del presente Reglamento, así como la declaración de que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.